



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga-Santander-Colombia

DAMB-SAM- # 6012 - 3

Bucaramanga, 12 de agosto 2016

Señora:
CAROLINA GÓMEZ RAMÍREZ
Bucaramanga

SCOVIS: TREGA
CC
~~RAMÍREZ~~
2016-08-12
BCE: 15

Asunto: Respuesta Radicado AMB No. 7234 de 29 de agosto de 2016.

Cordial saludo,

Atendiendo a su solicitud, funcionarios de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga realizaron visita de inspección ocular con el fin de verificar la disposición inadecuada de residuos sólidos en el predio ubicado en la calle 107 No. 34A-95 del municipio de Floridablanca, visita en la cual se no evidenció disposición inadecuada de residuos sólidos en el parte externa del predio. Asimismo, se realizó recorrido por el predio en el cual no se evidenciaron restos de animales ni almacenamiento inadecuado de residuos sólidos; sin embargo, se realizó la recomendación a la persona que atendió la visita de realizar disposición adecuada de los residuos generados, con el fin de evitar la proliferación de vectores y generación de olores ofensivos. Además, los funcionarios de la Subdirección Ambiental intentaron comunicarse con la peticionaria a los números telefónicos relacionados en el oficio sin poder realizar el contacto.

Por tanto, informamos que para el caso de la disposición inadecuada de residuos sólidos se encuentra incluida en la aplicación del comparendo ambiental en todo el territorio nacional según lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 1259 de 2008, como se señala a continuación:

ARTICULO 5º. DE LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Todas las infracciones que se determinan en la presente ley, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por presentar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comercial y recreacional, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.

ARTICULO 6º. DE LAS INFRACCIONES. Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes:

Numeral 4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.

Numeral 10. Realizar quema de basuras y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.

De igual manera, según lo establecido en el artículo 9 de la ley en mención, las autoridades competentes para la aplicación de comparendo ambiental son la Secretaria del Interior municipal y la Policía Ambiental como se relaciona a continuación:

ARTICULO 9º. RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su

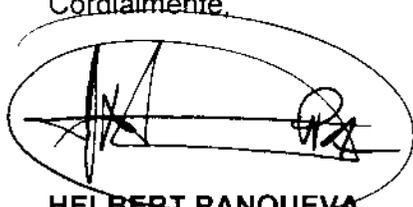


Secretario de Gobierno o quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vía o espacios públicos causados desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

PARAGRAFO. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

En este orden de ideas, corresponde a la Policía Ambiental dentro de su competencia tomar las medidas de tipo sancionatorio que se consideren pertinentes de acuerdo con la normativa legal vigente; y con esto evitar la disposición inadecuada de residuos sólidos en el sector.

Cordialmente,



HELBERT PANQUEVA
Coordinador Aseguramiento Legal

Anexo: Registro fotográfico

| | | | |
|----------------------|---|--------------------------------|---|
| Proyectó: | Mónica A. Meza Joya | Ingeniera Contratista SAM- |  |
| Revisión técnica: | Carolina Jaimes Velandía | Ingeniera Contratista SAM- | |
| Revisión jurídica: | Isabel Sánchez Rojas | Profesional Universitario SAM- | |
| Oficina Responsable: | Subdirección Ambiental Área Metropolitana SAM | | |

-Grupo de Protección ambiental y ecológica Policía Metropolitana de Bucaramanga, Calle 47 No 10 Occ-170, B. Campo Hermoso
-Ingrid Carolina Villamizar Meneses. Secretaria de Desarrollo Social y Económico. Calle 5 No. 8 - 25 Casco Urbano Floridablanca - Santander



**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**
BUCARAMANGA - FLORIANRANCA - GIRÓN - PIRAECUESTA

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramango-Santander-Colombia

REGISTRO FOTOGRÁFICO

